



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00072-00
Ejecutante	BANCO BBVA
Ejecutado	LISSETH DE JESUS MARQUEZ VERDEZA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO BBVA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LISSETH DE JESUS MARQUEZ VERDEZA**, con número de radicado **080014053011-2022-00072-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 22 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA**, por medio de apoderado judicial, contra **LISSETH DE JESUS MARQUEZ VERDEZA**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

1.- El poder conferido al togado profesional para incoar la presente demanda no cumple con lo reseñado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue remitido a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

2.- No se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 el Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se informó la forma de como el demandante BANCO BBVA obtuvo el correo electrónico de notificaciones del demandado, como tampoco se allegó la evidencia correspondiente.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 037
Hoy: Marzo 23 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO